

INCLUSIÓN EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DIRIGENTES RELIGIOSOS E IMANES DE LAS COMUNIDADES INTEGRADAS EN LA COMISIÓN ISLAMICA DE ESPAÑA

(Real Decreto 176/2006¹, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imanes de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España).

I. COMENTARIO

1. *Status quaestionis*

No hay duda alguna de que la Constitución española de 1978 representa un profundo cambio en la actitud que adopta el Estado frente al fenómeno religioso, al reconocer como derechos fundamentales de los ciudadanos la igualdad y la libertad religiosa en el marco de un Estado democrático y pluralista. Pero estos derechos, no solo tienen la dimensión individual que les es propia, sino también una proyección colectiva que alcanza a las Comunidades religiosas o a las Confesiones de las que forma parte el individuo para el cumplimiento de alguno de los fines religiosos.

En esta misma línea, el propio texto constitucional, en su artículo 16.3, ordena a los poderes públicos que tengan en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y que mantengan las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones. Es decir, el Estado viene obligado, en la medida en que las creencias religiosas de la sociedad española lo demanden, a mantener relaciones de coo-

1 BOE número 42, de 18 de febrero de 2006.